



# Asamblea General

Distr. general  
9 de marzo de 2001  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 116 del programa

### Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

## Arbitraje relacionado con las adquisiciones

### Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) ha examinado el informe del Secretario General sobre el arbitraje relacionado con las decisiones (A/54/458). La Comisión toma nota de que el informe del Secretario General se preparó y presentó en atención a la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 2 de su resolución 53/217, de 7 de abril de 1999. Como se indica en el párrafo 1, en el informe se han tenido en cuenta también las recomendaciones que figuraban en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) (A/53/843), así como las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión.

2. La Comisión Consultiva había decidido anteriormente aplazar el examen del informe del Secretario General. En su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001<sup>1</sup>, la Comisión Consultiva había señalado que, para facilitar su examen del informe sobre el arbitraje relacionado con las adquisiciones, había pedido a la Junta de Auditores que realizara un examen concreto de las prácticas y procedimientos relacionados con la tramitación por la Administración de las Naciones Unidas de los casos de arbitraje y reclamaciones. Se acompaña al presente informe una copia de la carta enviada a tales efectos al Presidente de la Junta de Auditores (véase el anexo I).

3. La Comisión Consultiva pidió a la Junta de Auditores que centrara su examen en las siguientes cuestiones: a) la medida en que la negociación de los contratos había reducido al mínimo el riesgo de que se presentaran reclamaciones a la Organización; b) los procedimientos para la selección de árbitros y asesores jurídicos externos y su remuneración, prestando particular atención a la negociación de honorarios, a la certificación de pagos, la estructura jerárquica y la supervisión interna correspondiente; y c) el requisito de que divulgaran en el presupuesto todos los honorarios y las sumas otorgadas, ya sea por laudo o de resultados de un acuerdo de solución de diferencias.

4. En marzo de 2000, se presentó a la Comisión Consultiva un primer informe con las conclusiones y recomendaciones de la Junta, que abarcaban el período comprendido entre enero de 1998 y noviembre de 1999. El resumen de las conclusiones y recomendaciones de la Junta figura en los párrafos 182 a 227 del informe de la Junta de Auditores<sup>2</sup>. En sus conclusiones preliminares, consignadas en los párrafos 19 a 21 de su informe (A/55/487), la Comisión Consultiva tomó nota de las observaciones formuladas por la Administración sobre la cuestión (véase A/55/380, párrs. 17 a 31) e hizo hincapié en la importancia de la aplicación plena de las recomendaciones de la Junta. La Comisión Consultiva solicitó también que el Secretario General le presentara un informe sobre los progresos realizados en la

aplicación de las recomendaciones de la Junta resultantes de la auditoría especial y que se le proporcionara información detallada sobre los casos de arbitraje y reclamaciones, con inclusión de los gastos y honorarios conexos, en el marco del examen por la Comisión de los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz para cada nuevo año presupuestario.

5. La Asamblea General, en su resolución 55/220, de 23 de diciembre de 2000, aprobó las recomendaciones y conclusiones de la Junta de Auditores e hizo suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva al respecto.

6. Además, en marzo de 2000, la Comisión Consultiva pidió también a la Junta que ampliara su examen de modo que incluyera, además del período considerado inicialmente (1998 y 1999), hasta 1994, y que se considerasen además de las cuestiones principales mencionadas en el párrafo 3 *supra*, la utilización de procedimientos urgentes en la adjudicación de contratos y los montos de laudos de arbitraje y honorarios legales. Se acompaña al presente informe una copia de la carta que la Comisión Consultiva envió a tales efectos a la Junta de Auditores (véase el anexo II).

7. **La Comisión Consultiva elogia a la Junta por la labor realizada en la primera auditoría especial y en la segunda auditoría ampliada sobre las prácticas y procedimientos relativos a la tramitación por la Administración de las Naciones Unidas de los casos de arbitraje y reclamaciones, con los que se ha ampliado considerablemente la información suministrada y se ha facilitado el examen del informe del Secretario General sobre el arbitraje relacionado con las adquisiciones (A/54/458).** El texto del informe de la Junta de Auditores relativo a la segunda auditoría ampliada, debidamente corregido en atención a los requisitos en materia de confidencialidad, se acompaña como anexo III del presente informe. Durante su examen de los informes, la Comisión Consultiva se reunió con los miembros del Comité de Operaciones de Auditoría de la Junta de Auditores, y con los representantes del Secretario General, que proporcionaron más informaciones y aclaraciones.

8. La Comisión Consultiva observa que las conclusiones de la Junta en su segunda auditoría ampliada corroboran y complementan las conclusiones y recomendaciones del primer informe. **Tal como se indica en los párrafos 8 a 30 del informe de la Junta que figura en el anexo III, una mayor atención al proceso de**

**la negociación de los contratos podría haber reducido al mínimo el riesgo de someter a las Naciones Unidas a reclamaciones que podrían haberse evitado. La Comisión Consultiva toma nota de los párrafos 9 a 11 del informe del Secretario General (A/54/458) y, tras examinar la cuestión con representantes de la Secretaría, opina que las funciones correspondientes a la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Oficina de Servicios Centrales de Apoyo no han sido plenamente coordinadas y que, en muchos casos, esa ausencia de coordinación ha expuesto a las Naciones Unidas a reclamaciones por la falta de un rigor suficiente en la negociación, revisión y gestión de los contratos. Por esa razón, la Comisión Consultiva hace suyas plenamente todas las observaciones y recomendaciones de la Junta. A juicio de la Comisión Consultiva, la aplicación plena de las recomendaciones permitiría eliminar las deficiencias señaladas por la Junta y fortalecer la capacidad de la Secretaría, reduciendo con ello al mínimo las reclamaciones y litigios contra la Organización. La Comisión Consultiva tiene la intención de seguir considerando este asunto con la Secretaría.**

9. Dado el marco cronológico de la segunda auditoría ampliada de la Junta, la Comisión Consultiva observa que no le es posible por el momento evaluar los resultados de la aplicación por la Administración de las recomendaciones de la Junta que figuraban en el primer y segundo informes de auditoría. **Por tal motivo, la Comisión Consultiva solicita que se le presente, en febrero de 2002, en el contexto del examen de los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, un informe detallado sobre los resultados de la aplicación de las recomendaciones de la Junta. Sin embargo, la Comisión señala al respecto que en el informe de ejecución detallado el Secretario General no sólo se deberían indicar las medidas adoptadas para llevar a la práctica las recomendaciones, sino también indicar claramente los cambios, efectos y resultados de las medidas adoptadas.**

10. La Comisión Consultiva toma nota de que la Junta de Auditores basó las observaciones que figuran en la auditoría ampliada en el examen de 49 casos, según el resumen que figura en el párrafo 4 de su informe, correspondientes al período comprendido entre 1994 y 1997. De ese total, 42 casos, por un valor de 222,35 millones de dólares fueron entablados contra las

Naciones Unidas, y 7 casos, por un valor total de 3,9 millones de dólares fueron entablados por las Naciones Unidas contra contratistas. Según se indica en el resumen de la Junta de Auditores, la suma total adjudicada a los reclamantes fue de 28,0 millones de dólares y el monto total adjudicado a las Naciones Unidas fue de 1,09 millones de dólares. La Comisión Consultiva recuerda que, en la auditoría inicial de 1998-1999, la Junta informó sobre cinco casos respecto de los cuales las Naciones Unidas debieron pagar unos 14,0 millones de dólares por concepto de laudos, arbitrajes y honorarios legales<sup>3</sup>.

11. No obstante, la Comisión Consultiva observa que el costo real para las Naciones Unidas supera los importantes adjudicados en su contra, ya que hay que tener presente también los gastos de personal y otros recursos relacionados con la participación de la Organización en los procedimientos en cuestión. **Por esta razón, la Comisión Consultiva está convencida de que es indispensable que la Administración aplique las recomendaciones de la Junta, en particular en lo relativo a la formulación y gestión de contratos, a fin de reducir al mínimo, sino eliminar, en el futuro, el riesgo a que podrían estar expuestas las Naciones Unidas.**

12. La Junta de Auditores se había referido a la necesidad de divulgación presupuestaria total de honorarios, laudos y arreglos y a la presentación de informes sobre la situación de los casos de arbitraje<sup>4</sup>, y la Administración formuló sus observaciones al respecto en el informe del Secretario General (A/55/380, párrs. 61 y 62). La Junta, en el párrafo 41 de su auditoría ampliada, señaló que “la Oficina de Asuntos Jurídicos había tomado medidas para aplicar la presente recomendación” (véase el anexo III). La información que anteriormente se suministraba a la Comisión Consultiva a su solicitud se le facilita ahora todo los años, antes de que la Comisión dé comienzo a su examen de los informes del Secretario General sobre la financiación de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz. El último resumen consolidado, remitido a la Comisión Consultiva en enero de 2001, incluye información sobre el arbitraje de las controversias en que estuvieron envueltas las Naciones Unidas desde 1995.

13. Además de la información que se proporciona a la Comisión Consultiva, ésta recomienda que todas las reclamaciones, los nombres de los reclamantes y las sumas reclamadas se expongan de manera clara y completa en los informes de ejecución de las

**operaciones de mantenimiento de la paz que se presentan a la Asamblea General, y que se proporcione a la Comisión Consultiva información concreta sobre las circunstancias que dieron lugar a la reclamación, en el contexto del examen por la Comisión del informe de ejecución de que se trate.**

14. La Junta se ocupó de la cuestión de los procedimientos para la selección de árbitros y asesores jurídicos externos en su informe<sup>5</sup>, donde se señalaron varias fallas en la selección de árbitros o asesores jurídicos externos y se formularon recomendaciones al respecto. Las observaciones por cuenta de la Administración figuran en los párrafos 20 a 31 y 59 a 60 de A/55/380. En cuanto a la recomendación sobre la necesidad de una división de funciones dentro de la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Comisión Consultiva recuerda las observaciones formuladas por la administración en el párrafo 31 del documento A/55/380. Asimismo, en marzo de 2000 el Asesor Jurídico presentó a la Comisión Consultiva más información sobre el asunto.

15. Además, en lo que respecta a los progresos realizados posteriormente en la aplicación de esas recomendaciones de la Junta, la Comisión Consultiva observa, como se indica en el párrafo 33 del informe de auditoría ampliado (véase el anexo III), que la Oficina de Asuntos Jurídicos ha expedido una instrucción interna, facilitada a la Comisión, mediante la cual se procuran separar claramente dentro de esa Oficina las funciones relativas a la selección y contratación de asesores externos y a la selección y nombramiento de árbitros nombrados por las partes. **La Comisión Consultiva señala que la medida en que las nuevas disposiciones representen un cambio importante con relación a los procedimientos actuales dependerá de la forma en que se lleven a cabo en la práctica. La Comisión Consultiva destaca la necesidad de velar por la aplicación rigurosa de todos los procedimientos dirigidos a impedir conflictos de interés o la apariencia de conflictos de interés.**

16. En el párrafo 35 del informe de auditoría ampliado (anexo III) se hace referencia al aumento del tope de los honorarios relacionados con servicios contratados por la Organización. **La Comisión Consultiva, sobre la base de las observaciones que figuran en la primera y segunda auditorías, ha llegado a la conclusión de que la Administración debe realizar mayores esfuerzos para supervisar más eficazmente el costo para las Naciones Unidas de los honorarios pagados a los asesores externos. La Comisión**

Consultiva subraya que es necesario, desde un principio, definir tan claramente como sea posible el alcance de todas las medidas que se propongan, y tener presente la posibilidad de que un contratista que presente una oferta inicial baja posteriormente lo compense mediante una serie de renegociaciones del contrato. Cuando proceda, los contratos adjudicados al mejor postor en una licitación deben contener disposiciones que garanticen el respeto estricto de los topes en materia de honorarios. La conducta anterior de un contratista a este respecto debe tomarse en cuenta a la hora de decidir si se van a volver a utilizar sus servicios.

17. La Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General tome nota del informe del Secretario General sobre el arbitraje relacionado con las adquisiciones (A/54/458). La Comisión subraya la importancia de que se apliquen plenamente las recomendaciones formuladas por la Junta de Auditores en el contexto del examen ampliado de las prácticas y procedimientos relativos a la tramitación por la Administración de las Naciones Unidas de los casos de arbitraje o reclamaciones. Como se ha indicado en el párrafo 8 *supra*, la Comisión Consultiva tiene la intención de vigilar esta cuestión. La Comisión volverá a considerarla en el contexto del informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la Junta que se solicitó en el párrafo 9 *supra*.

#### Notas

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/54/7), párr. III.18.*

<sup>2</sup> *Ibíd., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/55/5).*

<sup>3</sup> Véase *ibíd.*, párr. 186.

<sup>4</sup> Véase *ibíd.*, párrs. 225 a 227.

<sup>5</sup> Véase *ibíd.*, párrs. 200 a 224.

## Anexo I

AC/1391

Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos  
y de Presupuesto

7 de julio de 1999

Estimado Sr. Prempeh:

En el examen realizado en los últimos meses de la financiación de las diversas operaciones de mantenimiento de la paz y del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, la Comisión Consultiva ha hallado referencias a un número considerable de casos de arbitraje y reclamaciones, en muchos de los cuales intervienen particulares. La Comisión Consultiva ha observado graves fallas en materia de divulgación de la información que considera esencial para el desempeño de las funciones que le ha asignado la Asamblea General.

A ese respecto, la Comisión Consultiva tiene conciencia de los requisitos circunstanciales en materia de confidencialidad en un cierto número de casos, pero pone de relieve que la función que desempeña en nombre de la Asamblea General requiere que se le suministre información plena y completa, teniendo presente que los procedimientos de la Comisión permiten proteger el carácter privilegiado de esa información.

Para facilitar su labor, la Comisión Consultiva, de conformidad con el párrafo 12.7 del Reglamento Financiero, solicita que la Junta de Auditores lleve a cabo un examen concreto de las prácticas y procedimientos relativos a la tramitación por la Administración de las Naciones Unidas de los casos de arbitraje y reclamaciones.

El examen debería centrarse en las siguientes cuestiones:

- La medida en que la negociación de los contratos ha reducido al mínimo el riesgo de que se presenten reclamaciones a la Organización;
- Los procedimientos para la selección de árbitros y asesores jurídicos externos y su remuneración, prestando particular atención a la negociación de honorarios, la certificación de pagos, la estructura jerárquica y la supervisión interna correspondiente;
- El requisito de que se divulguen en el presupuesto todos los honorarios y las sumas otorgadas, ya sea por laudo o de resultados de un acuerdo de solución de diferencias.

Al formular esta solicitud, la Comisión Consultiva tiene en cuenta el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el examen de los casos de arbitraje relacionados con las adquisiciones (A/53/843), así como la solicitud, formulada por la Asamblea General en su resolución A/53/217, de que el Secretario General le presente, para examinarlo en la fase inicial de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los casos de arbitraje relacionados con adquisiciones. La Comisión Consultiva tiene la intención de que el examen concreto que

realice la Junta sea complementario de esos informes, que son y serán documentos públicos, teniendo presente lo que la Comisión ha indicado más arriba sobre el carácter confidencial de esos procedimientos. Al respecto, las conclusiones que presente la Junta serán para uso exclusivo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Le saluda atentamente,

(Firmado) C. S. M. **Mselle**  
Presidente

Sr. Osei T. Prempeh  
Presidente de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas  
Nueva York, N.Y. 10017

## Anexo II

AC/1424

Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos  
y de Presupuesto

23 de marzo de 2000

Estimado Sir John:

En julio me dirigí por escrito al Sr. Prempeh, en nombre de la Comisión Consultiva, para solicitarle que la Junta realizara un examen concreto de las prácticas y procedimientos sobre la tramitación por la Administración de las Naciones Unidas de los casos de arbitraje y reclamaciones. El informe de la Junta sobre los resultados de este examen concreto fue transmitido este mes a la Comisión Consultiva, que elogia a la Junta por la labor que ha llevado a cabo.

Como resultado de su examen del informe de la Junta y de sus reuniones con el Comité de Operaciones de Auditoría, la Comisión Consultiva ha decidido solicitar a usted que amplíe su examen de modo que incluya, además del período considerado inicialmente (1998-1999), hasta 1994. Además de las cuestiones principales mencionadas en mi carta de 7 de julio de 1999, usted tal vez desee dedicar particular atención a la utilización de procedimientos urgentes en la adjudicación de contratos y analizar los datos disponibles sobre los montos totales de los laudos de arbitraje y los honorarios legales.

Una vez recibidos los resultados de su nuevo examen, la Comisión Consultiva, tras escuchar las opiniones de la Administración de las Naciones Unidas, presentará un informe a la Asamblea General, según se espera a principios del otoño de 2000.

Mientras tanto, la Comisión Consultiva le solicita que facilite el presente informe a la Asamblea General en una forma compatible con los requisitos de confidencialidad. Al respecto, me dirigiré por escrito al Secretario General para solicitarle su respuesta de conformidad con las resoluciones 50/204 A y 52/212 B de la Asamblea General.

Le saluda atentamente,

*(Firmado)* C. S. M. Mselle  
Presidente

Sir John Bourn, KCB  
Presidente de la Junta de Auditores  
de las Naciones Unidas  
Nueva York, N.Y. 10017

## Anexo III

### Informe de la Junta de Auditores sobre el examen ampliado de las prácticas y procedimientos relacionados con la tramitación por la administración de las Naciones Unidas de los casos de arbitraje y reclamaciones

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Informe de la Junta de Auditores . . . . .		9
Resumen. . . . .		9
Introducción. . . . .	1–5	10
Principales recomendaciones detalladas . . . . .	6	11
II. Conclusiones y recomendaciones. . . . .	7–83	11
A. El grado en que mediante la negociación de contratos se ha conseguido reducir al mínimo la exposición de la Organización a reclamaciones . . . . .	7–31	11
B. Procedimientos para la selección de árbitros y asesores jurídicos externos y para su remuneración. . . . .	32–38	15
C. Requisito de divulgación en el presupuesto de todos los honorarios y las sumas adjudicadas ya sea por laudo o de resultados de un acuerdo de solución de diferencias. . . . .	39–41	15
D. Procedimientos de urgencia en la adjudicación de contratos. . . . .	42–44	16
E. Importes del arbitraje, las sumas adjudicadas en virtud de laudos y los honorarios jurídicos . . . . .	45–74	16
F. Otros asuntos. . . . .	75–83	20
III. Reconocimiento. . . . .	84	21
Apéndices		
1. Casos de reclamaciones contra las Naciones Unidas sometidos a arbitraje durante 1994-1997 examinados por la Junta. . . . .		22
2. Lista de otros casos examinados por la Junta de Auditores . . . . .		23
3. Reclamaciones iniciadas por las Naciones Unidas durante 1994-1997, examinadas por la Junta. . . . .		26



## I. Informe de la Junta de Auditores

### Resumen

La Junta de Auditores realizó un examen ampliado de la forma en que la Administración de las Naciones Unidas tramitó los casos de arbitraje y reclamaciones en el período comprendido entre 1994 y 1997. La Junta había realizado anteriormente una auditoría a este respecto que abarcaba el período comprendido entre enero de 1998 y noviembre de 1999, y presentó el informe correspondiente a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en marzo de 2000. Las conclusiones y recomendaciones de la Junta se incluyeron también en el volumen I del informe de la Junta sobre los estados financieros de las Naciones Unidas correspondiente al bienio 1998-1999<sup>a</sup>. La presente auditoría se ocupa de la medida en que la negociación de los contratos ha reducido al mínimo el riesgo de que se presenten reclamaciones a la Organización; los procedimientos para la selección de árbitros y asesores jurídicos externos; la negociación de honorarios y su pago; y la información presupuestaria. La auditoría abarcó el examen de 42 casos de reclamaciones contra las Naciones Unidas, por un valor total de 222,35 millones de dólares, y 7 casos iniciados por las Naciones Unidas contra contratistas por un valor total de 3,9 millones de dólares. El total adjudicado en favor de los reclamantes fue de 28,0 millones de dólares, en tanto que el total adjudicado en favor de las Naciones Unidas fue de 1,09 millones de dólares.

Las principales conclusiones de la Junta fueron las siguientes:

a) De la forma en que están redactados actualmente los convenios de las Naciones Unidas sobre fletamento de aeronaves no se desprende con claridad si los cargos por concepto de “número excesivo de vuelos” se pueden considerar “impuestos directos” de cuyo pago las Naciones Unidas pueden declararse exentas, o “cargos por servicios públicos” de cuyo pago las Naciones Unidas no están exentas. Esta incertidumbre podría dar origen a nuevas controversias acerca de la obligación de la Organización de pagar esos cargos;

b) Las Naciones Unidas celebraron un “contrato de costos más honorarios” para el suministro de diversos servicios de apoyo sin establecer límites claramente definidos para el alcance de los servicios que

se habían de prestar y la naturaleza de los costos que sería preciso reembolsar;

c) El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) no escuchó las advertencias respecto de un contrato de fabricación de hasta 500.000 balanzas en un período de 10 años a un costo de 36,5 millones de dólares. Aunque el UNICEF había ejercido su derecho a reducir su compromiso de comprar un máximo de 200.000 balanzas, la Junta temía que, a una tasa de consumo de 1.500 balanzas al año, el UNICEF tardaría aproximadamente 130 años en agotar ese nivel de existencias;

d) Una misión de mantenimiento de la paz había autorizado prematuramente a un contratista a suministrar servicios, antes del establecimiento de un contrato. Como resultado de ello, las Naciones Unidas se vieron obligadas a pagar la cantidad de 385.000 dólares en concepto de arreglo extrajudicial de la reclamación;

e) Aunque la Oficina de Asuntos Jurídicos ha emitido directrices internas para la selección y contratación de asesores jurídicos externos, continuó negándose a obtener servicios jurídicos externos a través de la División de Adquisiciones;

f) En un caso que involucraba reclamaciones por un total de 29,5 millones de dólares:

i) El Tribunal Arbitral dictaminó que las Naciones Unidas debían pagar la suma de 4,8 millones de dólares en relación con una reclamación de 12,3 millones de dólares respecto de la cual no se había aprobado un nivel de pago apropiado en el arreglo extrajudicial;

ii) Se adjudicaron intereses al reclamante por una cantidad superior a 800.000 dólares a la tasa de 9% anual a falta de estipulación de la tasa de interés en el arreglo extrajudicial;

iii) A falta de una definición clara de la expresión “valor total de sustitución” en el arreglo extrajudicial el Tribunal Arbitral sostuvo que el valor de la reconvencción de 1.543 millones de dólares presentada por las Naciones Unidas en concepto de pérdida de equipo debía reducirse a 202.000 dólares que era el valor después de la amortización, en lugar de fijarse en el valor de adquisición de equipo nuevo;

g) Las Naciones Unidas pagaron la suma de 60.000 dólares por concepto de arreglo extrajudicial sin

obtener del reclamante el habitual documento de liberación y retiro de la reclamación. Posteriormente el reclamante reafirmó su reclamación por la cantidad de 345.000 dólares.

La Junta formuló recomendaciones para fortalecer la negociación, formulación e interpretación de los contratos y para mejorar el método de selección de asesores jurídicos externos y arbitadores.

En el párrafo 6 del presente informe se incluye una lista de las principales recomendaciones de la Junta.

## Introducción

1. La Junta de Auditores realizó un examen ampliado de la forma en que la administración de las Naciones Unidas había tramitado los casos de arbitraje y de reclamaciones en el período comprendido entre 1994 y 1997. La Junta había realizado previamente una auditoría a este respecto, que abarcaba el período comprendido entre enero de 1998 y noviembre de 1999, y emitió el informe correspondiente en marzo de 2000. Las conclusiones y recomendaciones de la Junta se incluyeron también en el volumen I de su informe sobre los estados financieros de las Naciones Unidas correspondiente al bienio 1998-1999<sup>b</sup>. Como parte de la presente auditoría, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto invitó a la Junta a examinar los aspectos principales mencionados en la carta de la Comisión Consultiva de fecha 7 de julio de 1999. Ellos son:

a) La medida en que la negociación de los contratos ha reducido al mínimo el riesgo de que se presentaran reclamaciones a la Organización;

b) Los procedimientos para la selección de árbitros y asesores jurídicos externos y su remuneración, prestando particular atención a la negociación de honorarios, la certificación de pagos, la estructura jerárquica y la supervisión interna correspondiente;

c) El requisito de que se divulguen en el presupuesto todos los honorarios y las sumas adjudicadas, ya sea por laudo o de resultados de un acuerdo de solución de diferencias.

Además, la Comisión Consultiva pidió a la Junta que ampliara su examen a fin de que comprendiera además el uso de procedimientos de urgencia en la adjudicación de contratos, y los montos de los laudos arbitrales y los honorarios legales.

2. El sometimiento a arbitraje de las reclamaciones objeto de controversia derivadas de contratos comerciales se ajusta a lo dispuesto en la sección 29 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 22 A (I) de 13 de febrero de 1946, en virtud de la cual las Naciones Unidas deben tomar las medidas adecuadas para la solución de tales controversias. Las Naciones Unidas han tenido por norma incorporar en todos los contratos comerciales una cláusula arbitral, en la que se prevé el recurso al arbitraje en caso de que una controversia no se solucione en forma amistosa. La Asamblea General, en su resolución 31/98 de 15 de diciembre de 1976, aprobó el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), que las Naciones Unidas utilizan para la solución de esas controversias. Además, la Asamblea General, en su resolución 35/52 de 4 de diciembre de 1980, aprobó el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI para el arreglo amistoso de las controversias similares.

3. La Oficina de Asuntos Jurídicos, por conducto de la División de Asuntos Jurídicos Generales, se ocupa actualmente de los aspectos jurídicos de la solución de las controversias sobre reclamaciones, que pueden consistir en un análisis y una evaluación jurídicos del caso, la negociación directa con el reclamante, la selección de un árbitro y de asesores jurídicos externos, y la formulación de un arreglo extrajudicial. La función de la División de Asuntos Jurídicos Generales consiste en la supervisión de todos los aspectos de la representación de las Naciones Unidas por asesores jurídicos externos en los casos de arbitraje, el seguimiento de todos los aspectos de los casos, la coordinación de entrevistas con los funcionarios pertinentes de las Naciones Unidas y los testigos, y el examen de las declaraciones.

4. Con respecto al período 1994-1997, la Junta examinó 49 casos, la mayoría de los cuales comprendían varios elementos. Los casos se resolvieron como sigue:

a) Un caso se dirimió mediante arbitraje;

b) Veintisiete se resolvieron mediante negociación (entre ellos, cuatro reclamaciones iniciadas por las Naciones Unidas);

c) Un caso aún está en espera de arbitraje;

d) Diecisiete casos aún están en espera de negociación;

e) Un caso fue retirado por el reclamante;

f) La Oficina de Asuntos Jurídicos consideró cerrados dos casos.

En los apéndices 1, 2 y 3 se dan detalles de los casos examinados.

5. Las conclusiones y recomendaciones de la Junta se transmitieron a la Administración de las Naciones Unidas, cuyas observaciones se han incorporado en el informe cuando corresponde. Las principales recomendaciones de la Junta figuran en el párrafo 6. Las conclusiones detalladas se examinan en los párrafos 7 a 83. La Junta observa con agrado que la Administración ya ha adoptado medidas para aplicar varias de las recomendaciones.

### Principales recomendaciones

6. Las principales recomendaciones de la Junta son las siguientes:

a) La Oficina de Asuntos Jurídicos y la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno deberían aclarar si los cargos en concepto de “número excesivo de vuelos” se deberían considerar como impuestos directos o como cargos por servicios públicos (párr. 11);

b) Al celebrar “contratos de costos más honorarios”, las Naciones Unidas deberían velar por que en tales contratos se defina claramente el alcance de los servicios que se han de prestar y la naturaleza de los costos que se han de reembolsar (párr. 15);

c) El UNICEF debería preparar una evaluación de sus transacciones antes de adquirir importantes compromisos contractuales (párr. 20);

d) La División de Adquisiciones debería advertir a las oficinas extrasede acerca de la necesidad de ejercer cautela al dar autorización prematura a los contratistas para el suministro de bienes y servicios antes de finalizados los contratos, a fin de impedir la creación involuntaria de obligaciones jurídicas (párr. 24);

e) La Oficina de Asuntos Jurídicos y la División de Adquisiciones deberían coordinar el establecimiento de procedimientos para velar por que haya controles internos adecuados para la solicitud, selección y fijación de honorarios con respecto a los asesores jurídicos externos (párr. 34);

f) Con respecto a la formulación de arreglos extrajudiciales, la Oficina de Asuntos Jurídicos debería:

i) Examinar el uso de cláusulas que establezcan condiciones y aclarar las circunstancias en las que se pueden utilizar y considerar válidas;

ii) Velar por que en los arreglos extrajudiciales se incluya una disposición clara relativa a la tasa de interés aplicable a las reclamaciones y reconvenções;

iii) Definir claramente las expresiones ambiguas, tales como “costo total de sustitución” (párr. 65);

g) La Oficina de Asuntos Jurídicos debería advertir a todas las oficinas de las Naciones Unidas acerca de la necesidad de obtener de los reclamantes el documento de liberación y retiro de la reclamación, a fin de proteger a las Naciones Unidas contra la presentación de nuevas reclamaciones (párr. 73);

h) La Oficina de Asuntos Jurídicos debería fijar un plazo de prescripción para la presentación de reclamaciones contra las Naciones Unidas, el que se incorporaría en todos los contratos de las Naciones Unidas. Esto debería hacerse en consulta con las oficinas pertinentes de las Naciones Unidas (párr. 79).

Las demás recomendaciones de la Junta figuran en los párrafos 31, 58, 71, 83.

## II. Conclusiones y recomendaciones detalladas

### A. El grado en que mediante la negociación de contratos se ha conseguido reducir al mínimo la exposición de la Organización a reclamaciones

7. La Junta encontró algunos ejemplos de reclamaciones donde de haberse prestado mayor atención al procesamiento de la negociación del contrato se podría haber reducido a un mínimo la exposición de la Organización a reclamaciones.

8. En un caso (apéndice 2, No. 8) una organización internacional cobró a las Naciones Unidas tarifas de navegación por un número excesivo de vuelos en ruta con respecto a vuelos de aeronaves en misiones para las Naciones Unidas desde 1990 hasta 1994. La reclamación por un monto de 750.000 dólares de los EE.UU. fue inicialmente rechazada por las Naciones Unidas, que aducían que sus prerrogativas e inmunidades la eximían de tales pagos. La disposición relativa a la inmunidad que la Oficina de Asuntos Jurídicos interpretó como que se extendía a los pagos en cuestión, y que figura en la forma actual de los acuerdos de fletamento de aeronaves de las Naciones Unidas, exime a éstas del pago de impuestos y derechos directos distintos de los impuestos y derechos que no son más que una remuneración por servicios públicos.

9. Finalmente, las Naciones Unidas aceptaron pagar 275.000 dólares en favor del demandante y no se resolvió la cuestión de la exención entre las partes. Con todo, la Junta observó que la práctica de la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno es reembolsar a los contratistas de aviación por costos de horas excesivas de vuelo.

10. A juicio de la Junta, no queda claro si los costos de horas excesivas de vuelo podrían considerarse como “*impuestos directos*”, de los que las Naciones Unidas podrían aducir estar exentas, o como “*impuestos y deberes que no son más que remuneración por servicios públicos*”, de los que las Naciones Unidas no estarían exentas.

**11. La Junta recomienda que la Oficina de Asuntos Jurídicos y la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno aclaren si los costos de las horas excesivas de vuelo podrían considerarse como impuestos directos o remuneración por servicios públicos.**

12. En un segundo caso, las Naciones Unidas firmaron un “contrato de costos más honorarios” (apéndice 2, No. 27) para la prestación de diversos servicios de apoyo, incluso de logística y servicios conexos para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM) por un monto máximo de 17,7 millones de dólares. Conforme a las condiciones del contrato, las Naciones Unidas tenían que reembolsar al contratista los costos autorizados del trabajo, el material y los servicios prestados. Surgió una controversia cuando el contratista facturó a las Naciones Unidas por costos adicionales por valor de 1,4 millones de dólares, a cau-

sa de cambios en la legislación de Angola, recargos debido a retrasos en los pagos, pagos de bonificaciones, reclamaciones de pagos de vacaciones y otras reclamaciones. El contratista adujo que la mayoría de los costos adicionales en que había incurrido eran reembolsables por las Naciones Unidas en virtud del contrato, pero la Oficina de Asuntos Jurídicos sostuvo que las sumas no estaban previstas en el concepto de contrato de costos más honorarios. Sin embargo, posteriormente, la Oficina de Asuntos Jurídicos propuso el pago de algunos de los costos reclamados, incluidos los que inicialmente había indicado que no debían ser compensados, en el contexto de un arreglo general de la cuestión. Por su parte, las Naciones Unidas presentaron una reconvencción de 415.000 dólares por pérdida o daños a bienes y equipo de propiedad de las Naciones Unidas utilizados por el contratista en el cumplimiento del contrato. Por recomendación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, las Naciones Unidas y el contratista llegaron a un arreglo mediante el cual ambas partes liberaban a la otra de sus reclamaciones y reconvencciones.

13. Preocupaba a la Junta que las Naciones Unidas firmaran un “contrato de costos más honorarios” sin definir claramente los límites sobre el alcance de los servicios que se han de prestar y la índole de los costos que se han de reembolsar.

14. La Oficina de Asuntos Jurídicos aseguró a la Junta que hace todo lo posible por velar por que la redacción de los contratos que se le remiten para examen sea lo más precisa posible, pero que era imposible en el momento en que se preparaba un contrato tener en cuenta todos los imprevistos que pudiesen surgir en el futuro.

**15. La Junta recomienda que al firmar “contratos de costos más honorarios”, las Naciones Unidas vean por que en ellos se definan claramente la magnitud de los servicios que se han de prestar y la índole de los costos que se han de reembolsar.**

16. En un tercer caso, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) firmó un contrato en 1992, (apéndice 2, No. 6), para la fabricación de un máximo de 500.000 “balanzas alimentadas por energía solar” a razón de 120 marcos alemanes (73 dólares) por balanza, o un mínimo de 400.000 balanzas por un período de ocho años por la suma de unos 36,5 millones de dólares. Este contrato se concertó a partir de una licencia donada por un Estado Miembro al UNICEF para el uso de un aparato de medición por vibración en

virtud de la patente de “Goodier Sensors”. Se hizo una escritura de acuerdo para la donación mediante la cual el UNICEF se encargaría de la fabricación de 150.000 balanzas.

17. La Junta observó que la cantidad de balanzas que el UNICEF tenía que ordenar en virtud del contrato excedía el compromiso del UNICEF de 150.000 balanzas en total conforme a la escritura de acuerdo con el Estado Miembro donante. El Contralor del UNICEF, al inicio del contrato, planteó inquietudes importantes acerca del contrato propuesto, en particular en torno al estado de preparación del UNICEF para utilizar ese tipo de balanza en 10 años; el riesgo de que ese modelo se volviese obsoleto; la posibilidad de que otros proveedores pudiesen desarrollar mejores opciones; la posibilidad de que el producto no funcionase en la forma esperada; y temor acerca de la estipulación de que el UNICEF pagase por adelantado 3 millones de marcos alemanes (1,83 millones de dólares) que se recuperarían únicamente si el UNICEF ordenaba el máximo de 500.000 balanzas. El contrato estipulaba además que el UNICEF perdería su derecho a recuperar o reclamar el pago de la suma pendiente del pago por adelantado si decidía poner fin a la compra de las balanzas, y también que no se entregaría ninguna balanza hasta dos años después de firmado el contrato. Pese a las inquietudes planteadas, el UNICEF siguió adelante con el contrato.

18. La Oficina de Asuntos Jurídicos informó a la Junta que desde el inicio del contrato en mayo de 1992 hasta noviembre de 1995, el UNICEF había adquirido un total de 28.116 balanzas, de las cuales fueron entregadas 4.550 y 23.566 seguían almacenadas. La Junta destaca que a este ritmo de consumo, llevaría más de 260 años utilizar la cantidad mínima estipulada en el contrato. La Oficina de Asuntos Jurídicos aconsejó al UNICEF la posibilidad de reducir el número de balanzas que se fabricarían para el UNICEF. En marzo de 1996, al ver que el UNICEF no había podido mantener las órdenes al mínimo de 50.000 balanzas por año, el abogado del contratista notificó al UNICEF del incumplimiento del contrato por parte de aquél y le exigió que devolviera su garantía bancaria por al menos las 100.000 balanzas, que representaban 1,2 millones de marcos alemanes (732.000 dólares). Además, el contratista presentó una reclamación de 8 a 9 millones de dólares por incumplimiento de contrato. En marzo de 1997, con el asesoramiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos, el UNICEF volvió a negociar con el contra-

tista el requisito de una orden mínima anual de 50.000 a 25.000 balanzas por año, a la tasa aumentada de 146,32 marcos alemanes (89 dólares) por balanza y ejerció su opción de no comprar ninguna balanza más de las 200.000. La Junta señala que incluso con esta reducción en el contrato le llevaría al UNICEF unos 130 años entregar las balanzas ordenadas. En mayo de 1998, como resultado de las condiciones renegociadas del contrato, el UNICEF renunció a 2,1 millones de marcos alemanes (1,28 millones de dólares) del pago por adelantado correspondiente a la reducción de 300.000 balanzas del total que habrían de ordenarse en virtud del contrato.

19. Preocupaba a la Junta que el UNICEF no hubiese escuchado las advertencias que se le hicieron acerca de este arreglo comercial antes de firmar el contrato. El UNICEF informó a la Junta de que había evaluado el contrato y planteado algunas cuestiones tras buscar el asesoramiento de la División de Asuntos Jurídicos Generales y que después de que se firmó este contrato en particular, el UNICEF ha fortalecido y mejorado sus procesos y capacidad para seguir aumentando su capacidad de evaluación.

**20. La Junta recomienda que el UNICEF haga una evaluación adecuada de sus transacciones antes de contraer importantes compromisos contractuales.**

21. En un cuarto caso (apéndice 2, No. 5), el contratista hizo arreglos para emprender sus actividades de remoción de minas en Somalia sin un contrato aprobado. Esto fue posible por la emisión prematura de una carta de intención por parte de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM) que autorizaba al contratista a “proceder con los arreglos necesarios para velar por que su empresa esté lista para ejecutar su contrato ...”.

22. El contratista no pudo realizar ninguna actividad de remoción de minas debido a la huelga de su personal somalí local y al empeoramiento de la situación de seguridad en Somalia. Aunque no se concertó ningún contrato oficial, posteriormente el contratista presentó una reclamación por valor de 1,5 millones de dólares por costos incurridos en los preparativos para cumplir el contrato previsto.

23. A pesar de las condiciones locales que prevalecían a la sazón, a la Junta le preocupaba que las Naciones Unidas hubieran estado expuestas a obligaciones financieras debido a los actos u omisiones de sus administradores de contratos y tuvieran que pagar la suma

de 385.000 dólares a pesar de que la Organización no obtuvo beneficio ni servicio alguno.

**24. La Junta recomienda que la División de Adquisiciones asesore a las oficinas situadas fuera de la Sede acerca de la necesidad de actuar con prudencia al dar una autorización a contratistas para la prestación de bienes y servicios antes de ultimar los detalles de los contratos, a fin de impedir la creación no intencional de obligaciones jurídicas.**

25. En un quinto caso, relativo a dos contratos de fletamento de aeronaves (apéndice 2, No. 28) para el alquiler de helicópteros por parte de una misión de mantenimiento de la paz en Guatemala, el litigio surgió de una reclamación de pago de gastos de emplazamiento y retiro por valor de 100.000 y 60.000 dólares respectivamente.

26. Las Naciones Unidas suscribieron en mayo de 1997 un acuerdo de fletamento de aeronaves para la zona de la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA) para un período de 12 meses, desde junio de 1997 hasta mayo de 1998, en el que se establecía un precio contractual máximo de 1.134.344 dólares. En los costos se habían incluido los gastos de emplazamiento de 60.000 dólares y los de retiro, de 60.000 dólares. En junio de 1998 se concertó otro acuerdo para un período de 12 meses, desde julio de 1998 hasta junio de 1999, por valor de 1.146.544 dólares. En el segundo acuerdo se preveían sólo gastos de emplazamiento de 100.000 dólares. El contratista presentó dos facturas, por valor de 60.000 dólares por gastos de retiro en virtud del primer acuerdo, y de 100.000 dólares por gastos de emplazamiento en virtud del segundo. La Organización impugnó las reclamaciones de pago porque la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno había confirmado que el helicóptero nunca se había retirado ni emplazado, ya que había estado en funcionamiento continuamente desde que llegó, en abril de 1998. El contratista alegó que no había ninguna cláusula en el contrato que estipulase que los gastos de movilización y retirada tuvieran que referirse únicamente a costos directos de estos movimientos. La Oficina de Asuntos Jurídicos indicó en su examen y análisis del caso que, si se realizara un arbitraje, la ambigüedad del contrato se interpretaría en contra de las Naciones Unidas. Siguiendo la recomendación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Organización saldó la reclamación mediante

el pago de 90.000 dólares para evitar un largo y costoso proceso de arbitraje.

27. Preocupaba a la Junta que un litigio que había costado 90.000 dólares pudiera haberse evitado si la administración hubiera definido claramente las circunstancias en las que se reembolsarían determinados gastos. En este caso concreto, la Junta considera que en el contrato debería haberse estipulado que los costos de “emplazamiento” y “retiro” sólo se reembolsarían si el contratista efectuaba gastos que fueran consecuencia directa de estos movimientos.

28. La Oficina de Asuntos Jurídicos informó a la Junta de que no se le había pedido que examinara el contrato en cuestión, pero manifestó su disposición a ayudar a los responsables de los departamentos sustantivos siempre que fuera necesario. Sin embargo, la Oficina de Servicios Centrales de Apoyo comentó que la Oficina de Asuntos Jurídicos había examinado y autorizado el modelo de contrato relativo al emplazamiento y el retiro que había dado lugar a que prosperase la reclamación contra las Naciones Unidas.

29. En un sexto caso, referente a un contrato (apéndice 2, No. 9) por valor de 679.697 dólares para la instalación del sistema Reality de las Naciones Unidas, el litigio se derivó del hecho de que en el contrato no se había definido específicamente qué versión de Sybase esperaban las Naciones Unidas que utilizara el sistema Reality. Como consecuencia, el sistema Reality desarrollado por el contratista, que utilizó la versión más reciente de Sybase, no operaba con el Sistema Integrado de Información de Gestión (SIIG), que seguía funcionando con una versión más antigua de Sybase.

30. A juicio de la Junta, era inquietante que en el contrato no se especificara la versión de Sybase que las Naciones Unidas esperaban que utilizara el sistema, lo cual había dado lugar a dos modificaciones del contrato, en las que se exigía que se sustituyera el sistema UNIX/Sybase por la versión MS-DOS y que se redujera de 16 a 6 del número de sitios en los que se utilizaría el sistema Reality de las Naciones Unidas. Aunque el precio del contrato se redujo a 322.000 dólares, el costo medio de cada sitio aumentó un 26%, de 42.481 dólares a 53.607. En consecuencia, no se hizo efectivo ningún pago para saldar esta reclamación.

**31. La Junta recomienda que, cuando se adquiera equipo especializado, la División de Adquisiciones consulte con los departamentos pertinentes de las Naciones Unidas para confirmar que las**

**adquisiciones solicitadas son plenamente compatibles con otras instalaciones conexas.**

## **B. Procedimientos para la selección de árbitros y asesores jurídicos externos y para su remuneración**

32. En su informe anterior sobre la gestión de casos de arbitraje, la Junta señaló varios defectos en la selección de los árbitros y los asesores jurídicos externos. En su examen actual, la Junta confirmó que habían existido defectos similares durante el período transcurrido de 1994 a 1997.

33. En enero de 2001, la Oficina de Asuntos Jurídicos informó a la Junta de que ya había emitido una orden interna sobre la selección y la contratación de asesores externos, la selección y la designación de árbitros propuestos por las partes y otras cuestiones conexas. Posteriormente, la Oficina de Servicios Centrales de Apoyo informó a la Junta de que la Oficina de Asuntos Jurídicos seguía negándose a obtener servicios jurídicos externos por conducto de la División de Adquisiciones, y que prefería en cambio llevar a cabo su propio proceso de licitación, selección y negociación. Si bien la Junta acoge con satisfacción el establecimiento de estas directrices internas, considera que aún puede fortalecerse más el control interno mediante una mayor participación de la División de Adquisiciones en estas funciones.

**34. La Junta recomienda que la Oficina de Asuntos Jurídicos y la División de Adquisiciones establezcan procedimientos coordinados para asegurar que se aplican controles internos apropiados al proceso de licitación, selección y fijación de honorarios en relación con los asesores externos.**

35. En julio de 1995 las Naciones Unidas obtuvieron los servicios de un asesor jurídico externo para defenderse de las reclamaciones presentadas por un contratista (apéndice 1, No. 1). El límite máximo para los honorarios de estos servicios se fijó inicialmente en 990.000 dólares para el primer año de trabajo en el caso. Para el trabajo durante el segundo año se acordó un límite adicional de 550.000 dólares, con lo cual, el límite total ascendía a 1,54 millones de dólares. El aumento abarcaba la labor que tuviera que realizarse si se solicitaba la interpretación del laudo interlocutorio; procedimientos a petición del contratista para que se efectuaran pagos provisionales; divulgación de docu-

mentación y vistas sobre los fundamentos de derecho de las reclamaciones y su reconvencción.

36. En noviembre de 1996, el Director de la División de Asuntos Jurídicos Generales expresó preocupación por el excesivo número de horas y abogados dedicados al caso y, en consecuencia, por la posibilidad de que la facturación del asesoramiento hubiera sido excesiva. Se había observado que uno de los socios había dedicado 217,5 horas en el mes de agosto de 1996 y que, en ese mismo mes, la firma de abogados había utilizado los servicios de nueve abogados. Esto incitó a la División de Asuntos Jurídicos Generales a tratar de ajustar apreciablemente la cantidad facturada. De este modo, al término del procedimiento de arbitraje, el importe total pagado a los asesores jurídicos externos en concepto de honorarios fue de 1,38 millones de dólares, cantidad unos 160.000 dólares inferior al límite máximo autorizado.

37. La Oficina de Asuntos Jurídicos informó a la Junta de que la División de Asuntos Jurídicos Generales dedicaba un tiempo considerable a supervisar el trabajo de las empresas y, en concreto, a examinar minuciosamente las facturas que presentaban y solicitar los justificantes necesarios. Además, la División de Asuntos Jurídicos Generales pide y obtiene, cuando procede, reducciones en los honorarios facturados.

38. La Junta toma nota de las dificultades que plantea establecer límites a los honorarios y alienta a la Oficina de Asuntos Jurídicos a seguir evaluando minuciosamente los límites máximos de los honorarios y a supervisar los servicios recibidos.

## **C. Requisito de divulgación en el presupuesto de todos los honorarios y las sumas adjudicados ya sea por laudo o de resultados de un acuerdo de solución de diferencias**

39. En la anterior auditoría sobre reclamaciones de arbitraje, la Junta examinó la conveniencia de divulgar en los presupuestos y de informar sobre la situación de los casos de arbitraje. La Junta había reconocido que la divulgación sobre los casos de arbitraje tendría que efectuarse de manera que se respetara el requisito de confidencialidad de las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI.

40. La Junta había recomendado que la Oficina de Asuntos Jurídicos presentara sistemáticamente a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto un resumen con información sobre casos de arbitraje y otros casos de reclamación, incluidos datos como los nombres de los reclamantes, las características del caso y las cantidades reclamadas.

41. La Junta señaló que la Oficina de Asuntos Jurídicos había tomado medidas para aplicar la recomendación. El cuadro actualizado más reciente de arbitraje de litigios en los que estaban implicadas las Naciones Unidas se presentó en enero de 2001 a la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General para su posterior transmisión a la Comisión Consultiva.

#### **D. Procedimientos de urgencia en la adjudicación de contratos**

42. La Junta examinó los procedimientos de urgencia que había seguido la administración para adjudicar a un contratista en enero de 1994 un contrato de suministro por importe de 56,28 millones de dólares. El Servicio de Compras y Transportes había recomendado el contrato alegando que evitaría retrasos y que si no se concertaba ningún contrato de servicios de comidas para la ONUSOM, los costos se estimarían en 2 millones de dólares por semana. El Comité de Contratos de la Sede acordó el 18 de agosto de 1993 rechazar todas las propuestas y recomendó que se iniciaran inmediatamente negociaciones directas con el contratista sin necesidad de publicar nuevos llamados a licitación.

43. A fines de octubre de 1993 no se había firmado ningún contrato y la Oficina de Asuntos Jurídicos dictaminó que si se efectuaban pedidos, la transacción no estaría autorizada ni tendría fundamento jurídico. Posteriormente, en noviembre de 1993, por recomendación del Comité de Contratos de la Sede, el Servicio de Compras y Transportes emitió una orden de compra para un suministro de raciones de comida durante 60 días a un costo no superior a 9 millones de dólares para evitar que la ONUSOM careciera de un contrato de raciones.

44. A la vez que tomó nota de que se había tardado unos cuatro meses en concertar un contrato de urgencia para abastecer de raciones a la ONUSOM, la Junta expresó su satisfacción, en términos generales, por el hecho de que la administración hubiera seguido procedi-

mientos apropiados, en vista de la complejidad del caso y de la necesidad de evitar costos innecesarios.

#### **E. Importes del arbitraje, las sumas adjudicadas en virtud de laudos y los honorarios jurídicos**

45. La Junta examinó cinco casos de reclamaciones arbitradas contra las Naciones Unidas (apéndice 1) y siete reclamaciones iniciadas por las Naciones Unidas (apéndice 3) entre 1994 y 1997. Las observaciones de la Junta sobre cuatro de estos casos se exponen a continuación. Las conclusiones de la Junta sobre los honorarios pagados a los asesores jurídicos externos en relación con un caso determinado figuran en la sección B del presente informe.

46. Las Naciones Unidas reclamaron 2,6 millones de dólares a los arrendadores (apéndice 3, No. 7) para el reembolso de sumas cobradas en exceso en relación con el arrendamiento de los locales situados en One United Nations Plaza y Two United Nations Plaza, que se saldó con 1 millón de dólares en favor de la Organización.

47. El examen de la Junta demostró que, en octubre de 1995, unos consultores habían presentado a la Oficina de Asuntos Jurídicos un informe sobre el examen del contrato de arrendamiento para los años 1991 a 1994 en el que indicaban, entre otras cosas, que el arrendador había cobrado en exceso a las Naciones Unidas en concepto de costos de conservación y funcionamiento de los locales. La División de Administración de Instalaciones notificó al arrendador que se había cobrado en exceso mediante carta con fecha 14 de febrero de 1996, que se consideró el primer aviso de reclamación.

48. El arrendador se dirigió por carta al Departamento de Administración y Gestión en abril de 1997, afirmando que nunca había recibido una reclamación oficial de las Naciones Unidas por sobrefacturación. Posteriormente, la Oficina de Asuntos Jurídicos se dirigió por carta al arrendador para reafirmar la reclamación de las Naciones Unidas por sobrefacturación.

49. La Oficina de Asuntos Jurídicos recomendó un arreglo de 1 millón de dólares teniendo en cuenta el riesgo del arbitraje, el costo del arbitraje para las Naciones Unidas y sus efectos sobre las relaciones comerciales entre las Naciones Unidas y el arrendador. La



Junta señaló que la cantidad de 1 millón de dólares no incluía los intereses sobre las cantidades pagadas en exceso de 1990 a 1997, los que, si se computaban a la tasa del 9% anual con arreglo a la ley de Nueva York, podían ascender a unos 500.000 dólares.

50. La Junta señaló además que en varias reclamaciones planteadas contra las Naciones Unidas y resueltas mediante negociación, la Oficina de Asuntos Jurídicos había manifestado su acuerdo con la imposición de intereses, que la Organización había efectivamente pagado. En este caso particular, en que las Naciones Unidas eran el reclamante, el componente de intereses de la reclamación no se había reivindicado. La Oficina de Asuntos Jurídicos informó a la Junta de que la Organización no quería perjudicar la negociación del contrato de arriendo con el arrendador aumentando el monto de la reclamación durante estas negociaciones; la Oficina de Asuntos Jurídicos creía que, en esas circunstancias, la inclusión de la cuestión de los intereses era innecesaria o no estaba justificada.

51. La Junta confía en que la Oficina de Asuntos Jurídicos procurará asegurar que, cuando proceda, las Naciones Unidas reciban una indemnización por concepto de intereses respecto de las reclamaciones.

52. En otro caso (apéndice 2, No. 14), la Junta observó que la Oficina de Asuntos Jurídicos había recomendado un arreglo por valor de 1,55 millones de dólares, pese a que en el análisis de las reclamaciones se había omitido el examen exhaustivo de cuestiones de hecho y jurídicas que eran pertinentes.

53. La reclamación relativa a las actividades de remoción de minas en Angola consistía de tres elementos con un monto total agregado de 3,084 millones de dólares, respecto de la cual se había llegado a un arreglo por valor de 1,55 millones de dólares desglosados como sigue:

(En millones de dólares EE.UU.)

	<i>Reclamación</i>	<i>Liquidación</i>
Actividades previas al despliegue	1,426	0,875
Demoras en la ejecución del proyecto	1,391	1,250
Desmovilización	0,267	0,267
<b>Total</b>	<b>3,084</b>	<b>2,392</b>
Crédito por indemnización contractual	(1,054)	(0,842)
Liquidación (neta)		<b>1,550</b>

54. La División de Asuntos Jurídicos Generales estuvo de acuerdo con la liquidación de 1,55 millones de dólares recomendada por la División de Adquisiciones y la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno. En cuanto a la cuestión de las actividades previas al despliegue, la División de Asuntos Jurídicos Generales estuvo de acuerdo con la propuesta de liquidar 875.000 dólares del monto total de la reclamación de 1,426 dólares. Esto representaba la responsabilidad que incumbía a las Naciones Unidas por no haber prestado asistencia razonable al contratista en la obtención de despachos de aduana para su equipo y por no haber autorizado la desmovilización, aún sin contar con un desglose detallado del monto de la liquidación.

55. En cuanto a la reclamación por las demoras o el tiempo de espera en la ejecución del proyecto, la Oficina de Asuntos Jurídicos consideró que la propuesta de liquidación de la reclamación por 1,25 millones de dólares en relación con la reclamación original de 1,391 millones de dólares era razonable; de sus conversaciones con la División de Adquisiciones y la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno, había concluido que las demoras estaban fuera del control del contratista.

56. Con respecto a la reclamación de las Naciones Unidas contra el contratista por valor de 1,054 millones de dólares por concepto de indemnización fijada en el contrato, que se había liquidado por 842.000 dólares, la Oficina de Asuntos Jurídicos había aceptado la reducción de la indemnización calculada por la División de Adquisiciones y la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno sin que se le hubieran proporcionado cifras detalladas.

57. La Oficina de Asuntos Jurídicos informó a la Junta de su opinión de que la función de las oficinas sustantivas consistía en calcular y verificar el monto de la indemnización que se pagaría al reclamante, y que la Oficina de Asuntos Jurídicos no tenía la función de confirmar dichos montos. La Junta considera, sin embargo, que la función de la oficina sustantiva se limita a hacer una recomendación sobre el monto de la liquidación y que el acuerdo de la División de Asuntos Jurídicos Generales con esa recomendación debía basarse en una evaluación fundamentada.

**58. La Junta recomienda que la Oficina de Asuntos Jurídicos efectúe una evaluación fundamentada de las recomendaciones de liquidación presentadas**

**por las oficinas sustantivas, antes de prestarles su acuerdo.**

59. Las Naciones Unidas concertaron un contrato con un contratista (apéndice 1, No.1) para el suministro de raciones y agua potable para los contingentes militares asignados a la UNOSOM por un monto que no excediera de 56,28 millones de dólares para el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 1994. Se produjeron diferencias entre la Administración y el contratista respecto de este contrato y de otros bienes y servicios suministrados fuera de los términos del contrato. A raíz de esto, el contratista presentó reclamaciones por un total de 29,5 millones de dólares contra las Naciones Unidas.

60. La reclamación inicial del contratista ascendió a 12,3 millones de dólares, que se referían principalmente a la falta de pago de facturas por las Naciones Unidas. Tras una serie de negociaciones entre las Naciones Unidas y el contratista, la Oficina de Asuntos Jurídicos preparó un acuerdo de liquidación por valor de 4,8 millones de dólares, como liquidación total y final de las reclamaciones, después de consultar con otros miembros del equipo de negociación de las Naciones Unidas, incluidos representantes de los Servicios de Compras y Transportes y la División de Actividades sobre el Terreno. Ese acuerdo, que fue firmado por el contratista el 22 de diciembre de 1994, disponía que el plazo para su aceptación por las Naciones Unidas vencía a las 18.00 horas del 30 de septiembre de 1994.

61. Ante el ultimátum planteado por el contratista, y sus amenazas de terminar la provisión de raciones para los soldados de la UNOSOM, y ante la urgente necesidad de los servicios del contratista para poder alimentar a los soldados de la UNOSOM, la Oficina de Asuntos Jurídicos recomendó que los Servicios de Compras y Transportes firmaran el acuerdo de proyecto de liquidación “con sujeción a su aprobación de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas”. Este asesoramiento se basó en el entendimiento, por la Oficina de Asuntos Jurídicos, de que el resto del acuerdo de liquidación era aceptable para las dependencias sustantivas pertinentes de las Naciones Unidas, y de que los Servicios de Compras y Transportes lo tramitarían en forma expeditiva por conducto del Comité de Contratos de la Sede. Este proceso debía estar finalizado a más tardar el 13 de enero de 1995. El contratista rechazó la

aceptación condicional de las Naciones Unidas y consideró que el acuerdo de liquidación era válido.

62. La controversia llegó a la etapa del arbitraje; entre las cuestiones contenciosas figuraba la validez del acuerdo de liquidación que el Tribunal Arbitral posteriormente consideró válido alegando la necesidad de una preclusión equitativa (es decir, el reclamante tenía derecho a esperar que el acuerdo de liquidación fuera aprobado de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, y que, por lo tanto, las Naciones Unidas no podían negar la ejecutoriedad del acuerdo de liquidación alegando que esa aprobación no se había obtenido). Lo que preocupaba a la Junta era que la Organización había liquidado una reclamación por valor de 4,8 millones de dólares sin que el acuerdo de liquidación hubiera sido aprobado al nivel apropiado, y también que la cláusula incluida por la Oficina de Asuntos Jurídicos hubiera sido declarada inválida por el Tribunal Arbitral.

63. La Junta señaló además que en el acuerdo de liquidación entre las Naciones Unidas y el contratista no se especificaba la tasa de interés aplicable. Durante el procedimiento de arbitraje, el contratista sostuvo que la tasa de interés apropiada sobre las sumas impagadas era el 9% anual, con arreglo a la ley de Nueva York, y las Naciones Unidas propusieron una tasa del 5,34%. El Tribunal utilizó la tasa del 9% anual para calcular los intereses aplicables a todas las otras reclamaciones y reconveniones adjudicadas en el laudo. La consecuencia fue que las Naciones Unidas debieron pagar intereses por valor de 802.593 dólares, aproximadamente 326.000 dólares más que si la tasa de interés hubiera sido del 5,34%, como habían propuesto las Naciones Unidas.

64. Además, en el acuerdo de liquidación se imponía al contratista la obligación de indemnizar a las Naciones Unidas por el valor total de sustitución de equipo faltante, no contabilizado, perdido o robado, dañado o destruido. Sin embargo, en el párrafo 8.4 del acuerdo de liquidación no se definió la expresión “valor total de sustitución”. Las Naciones Unidas sostuvieron que el valor total de sustitución era equivalente al costo del equipo nuevo, pero el Tribunal Arbitral decidió que se aplicaría el valor de la pieza específica no devuelta, con sus características propias de desgaste y la consiguiente depreciación.

**65. La Junta recomienda que en la elaboración de acuerdos de liquidación, la Oficina de Asuntos Jurídicos:**

a) **Examine la utilización de cláusulas “condicionales” y aclare las circunstancias en que se pueden utilizar y considerar válidas;**

b) **Tome las medidas necesarias para que los acuerdos de liquidación contengan una disposición clara sobre la tasa de interés aplicable a las reclamaciones y las reconvencciones;**

c) **Defina con claridad términos ambiguos, como “costo total de sustitución”.**

66. La Junta acoge con beneplácito la iniciativa de la Oficina de Asuntos Jurídicos de incluir en la cláusula de arbitraje de las condiciones generales de los contratos de las Naciones Unidas una disposición que limite el monto de los intereses que puede adjudicar el Tribunal Arbitral. La Oficina de Asuntos Jurídicos aseguró a la Junta que hace todo lo posible por examinar los contratos a fin de identificar términos ambiguos y evitar su uso.

67. En relación con las reclamaciones del contratista por valor de 29,5 millones de dólares, las Naciones Unidas presentaron reconvencciones por un valor total de 5,275 millones de dólares. Esta cifra comprende 2 millones de dólares que, según el dictamen del Tribunal Arbitral, no constituían una reconvencción. En cambio, esta “reconvencción” fue considerada por el Tribunal Arbitral como una defensa válida frente a la reclamación del contratista por valor 2,86 millones de dólares relativa a una de sus facturas. Respecto de esa reclamación, el Tribunal adjudicó sólo 886.000 dólares. En cuanto a la otra reconvencción, por valor de 3,275 millones de dólares, sólo se adjudicaron a las Naciones Unidas 266.000 dólares, incluidos intereses por valor de 43.000 dólares. A continuación figura un análisis de las razones por las que el Tribunal denegó la reconvencción por valor de 3,052 millones de dólares.

<i>Razón</i>	<i>Cantidad denegada</i>
Cantidad prescrita en el acuerdo de liquidación	1 575 431,79
Falta de pruebas suficientes para apoyar la reclamación	1 462 193,83
Diferencia en partidas de costos entre las Naciones Unidas y el Tribunal Arbitral	14 705,05
<b>Total</b>	<b>3 052 330,67</b>

68. La denegación de la reclamación por valor de 1,575 millones de dólares por el Tribunal se basó en el párrafo 3 del acuerdo de liquidación que dispone, en cuanto a la liberación de las reconvencciones por las Naciones Unidas en la fecha efectiva del acuerdo de liquidación, y a los fines y en consideración de la anterior liberación y exoneración por el [contratista], que las Naciones Unidas en efecto liberan y exoneran al [contratista] de las reconvencciones que las Naciones Unidas han notificado [al contratista] y que se han planteado respecto del contrato o en relación con él.

69. Además, la cantidad de 1,462 millones de dólares denegada por el Tribunal Arbitral representaba equipo entregado por las Naciones Unidas al contratista respecto del cual se presentaron, como prueba de su valor, sólo precios estimados con arreglo al “Manual de costos estándar de las Naciones Unidas”. En ese Manual figuraban los precios del equipo nuevo, pero el Tribunal dictaminó que las Naciones Unidas sólo tenían derecho al valor depreciado del equipo.

70. Preocupaba a la Junta que la denegación de las reconvencciones de las Naciones Unidas dimanaba principalmente del acuerdo de liquidación y de la falta de pruebas suficientes para apoyar las reclamaciones.

**71. La Junta recomienda que la Administración redacte cuidadosamente los acuerdos de liquidación y asegure que se cuente con pruebas apropiadas para maximizar las posibilidades de éxito de las posibles demandas de reconvencción.**

72. Un arrendador (apéndice 2, No. 3) presentó una reclamación por pago de alquileres, de 15.000 dólares por mes durante 18 meses, en relación con la ocupación de locales por un contingente nacional de la ONUSOM. En marzo de 1995, la misión liquidó la reclamación por la suma de 60.000 dólares, que representaban 12 meses de alquiler a razón de 5.000 dólares por mes, sin obtener del reclamante el documento estándar de liberación y retiro de la reclamación. Esto hubiera liberado a las Naciones Unidas de nuevas reclamaciones respecto de la ocupación de los locales por la ONUSOM. En marzo de 2000, más de tres años después de la última comunicación con el reclamante, el arrendador reafirmó su reclamación por valor de 345.000 dólares. Esta cuestión estaba pendiente en el momento en que realizó la auditoría.

**73. La Junta recomienda que la Oficina de Asuntos Jurídicos advierta a todas las oficinas de las Naciones Unidas de la necesidad de obtener de**

**los reclamantes los documentos de liberación y retiro de la reclamación, a fin de proteger los intereses de las Naciones Unidas frente a nuevas reclamaciones.**

74. La oficina de Asuntos Jurídicos estuvo de acuerdo con la recomendación y explicó que la política de la Organización era que todo pago por concepto de liquidación de reclamaciones contra las Naciones Unidas estaba condicionado a la firma por el reclamante de un documento de liberación, y prometió difundir la experiencia adquirida.

## F. Otros asuntos

75. La Junta puso de relieve tres casos de reclamaciones, que se examinan más adelante, planteadas después de transcurrido un período considerable. Esto dificultaba la recuperación de la documentación pertinente y tenía efectos adversos sobre la capacidad de la Organización de hacer frente a las reclamaciones. En los tres casos, el contrato no contenía una disposición con un período prescriptivo para la presentación de las reclamaciones.

76. Un caso (apéndice 2, No. 18) se refería a una reclamación total de 1,3 millones de dólares. En 1996, unos tres años después de la ejecución del acuerdo de fletamento de aeronaves, el arrendador reclamó el pago por el arrendamiento de helicópteros MI-26 en Burundi, aumentos extraordinarios en las primas de seguros para “riesgo de guerra” y cantidades no pagadas por concepto de alquiler de helicópteros MI-17 en Somalia. Esta demora, hizo que las Naciones Unidas tuvieran dificultades para recuperar la documentación pertinente y otras pruebas en apoyo de la posición de la Organización. El caso seguía pendiente en el momento en que se realizó la auditoría.

77. En otro caso (apéndice 2, No. 26), se adjudicó al contratista el contrato para suministrar en agosto de 1994 productos de petróleo a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR). La Compañía presentó reclamaciones por un valor de 65,5 millones de dólares por la pérdida de cinco camiones cisterna pertenecientes a su subcontratista y la correspondiente pérdida de beneficios, ingresos comerciales y buena voluntad, sólo en febrero de 1996, es decir, más de un año después de la fecha de la supuesta pérdida de los camiones y después que la UNAMIR había liquidado sus operaciones. Por lo tanto, la UNAMIR ha

tenido grandes dificultades para obtener información relacionada con la supuesta desaparición de los camiones. Este caso también estaba pendiente en el momento en que se realizó la auditoría.

78. En un tercer caso (apéndice 2, No. 2), relativo al arriendo por las Naciones Unidas de un edificio conocido como residencia ONUSOM II y sus locales anejos, el arrendador presentó en 1995 una reclamación de alquiler adicional por valor de 68.000 dólares; a esa fecha la ONUSOM II ya se había retirado de Somalia, lo que hacía prácticamente imposible la verificación sobre el terreno. Los Tribunales Superiores habían desestimado el caso basándose en las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas.

**79. La Junta recomendó que la Oficina de Asuntos Jurídicos prescribiera un plazo para la presentación de reclamaciones contra las Naciones Unidas, que se incorporaría en todos los contratos de las Naciones Unidas, y la Oficina de Asuntos Jurídicos estuvo de acuerdo. Esta cláusula debía prepararse en consulta con las oficinas pertinentes de las Naciones Unidas.**

80. La Junta se refirió también a un caso en que la Administración no había verificado si el contratista contaba con la cobertura de seguros apropiada, como se requería en virtud del contrato. En 1996, los reclamantes (apéndice 2, No. 37) presentaron una reclamación de tercera contra las Naciones Unidas por 15.059 dólares, por daños sufridos por tres casas en Ruiyigi City (Burundi) en relación con la evacuación de las Naciones Unidas y del personal conexo de las Naciones Unidas en helicópteros MI-26 arrendados. La Oficina de Asuntos Jurídicos recomendó que el Servicio de Compras y Transportes transmitiera la reclamación al arrendador para su retransmisión a los aseguradores de las aeronaves, en vista de una disposición del contrato que exigía al arrendador la obtención y el mantenimiento de una cobertura de seguros amplia en razón de la responsabilidad que le incumbía con arreglo al contrato.

81. La Junta señaló, sin embargo, que el Servicio de Compras y Transportes y la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno no verificaron la existencia de la cobertura de seguros hasta que las Naciones Unidas recibieron la reclamación por daños, ignorando el requisito incluido en el acuerdo de arrendamiento relativo a la entrega de los certificados de seguros a las Naciones Unidas. Ese requisito se constituyó en una condición antes de la fecha efectiva del acuerdo. Esta situación indicaba una falta

de vigilancia por las oficinas pertinentes de las Naciones Unidas a los fines de la verificación del cumplimiento de las disposiciones contractuales.

82. La Oficina de Asuntos Jurídicos explicó que había advertido a la División de Adquisiciones que debía confirmar la recepción de los certificados de seguros pertinentes, ya que incumbía a la División la responsabilidad de asegurar que los contratistas cumplieren los requisitos sobre seguros, las obligaciones sobre seguridad y otras condiciones establecidas en el contrato.

83. **La Junta recomendó, y la Administración estuvo de acuerdo, que en el futuro la División de Adquisiciones asegurara el cumplimiento de las disposiciones sobre cobertura de seguros en todos los contratos, y de otras disposiciones que tenían por objeto proteger a las Naciones Unidas.**

### III. Reconocimiento

84. La Junta de Auditores desea expresar su reconocimiento por la cooperación y asistencia recibida del Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, los oficiales y funcionarios de la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Secretario General Adjunto de Gestión y su personal, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el personal de la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno.

*(Firmado)* Guillermo N. **Carague**  
Presidente de la Comisión de Auditoría  
de Filipinas

*(Firmado)* John **Bourn**  
Contralor y Auditor General del Reino Unido  
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

*(Firmado)* Shauket A. **Fakie**  
Auditor General de Sudáfrica

#### *Notas*

<sup>a</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/55/5).*

<sup>b</sup> *Ibíd.*

## Apéndice 1

### Casos de reclamaciones contra las Naciones Unidas sometidos a arbitraje durante 1994-1997 examinados por la Junta

(En millones de dólares EE.UU.)

No.	Demandado	Suma reclamada a las Naciones Unidas A	Monto de la reconvencción de las Naciones Unidas B	Monto del laudo <sup>a</sup> o de la liquidación <sup>s</sup> C	Gastos de las Naciones Unidas			Estado de la causa
					Intereses D	Honorarios E	Gastos de arbitraje F	
1	Naciones Unidas	29,5	5,27*	17,25** <sup>a</sup>	1,5	1,38	0,12	Finalizada.
2	Naciones Unidas	11,2	0,19	0,77 <sup>s</sup>	–	–	–	Reclamación liquidada por 771.021 dólares en abril de 2000.
3	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	1,74	–	–	–	–	–	Causa pendiente.
4	Naciones Unidas	2,7	–	1,25 <sup>s</sup>	–	0,025	–	Liquidada por 1,25 millones de dólares.
5	Naciones Unidas	0,59	–	–	–	–	–	Causa retirada por el reclamante. Las Naciones Unidas no efectuaron pagos. Causa finalizada.
<b>Total</b>		<b>45,73</b>	<b>5,46</b>	<b>19,27</b>	<b>1,5</b>	<b>1,405</b>	<b>0,12</b>	

\* Esta suma incluye 2 millones de dólares que el Tribunal Arbitral consideró como una defensa válida frente a una de las reclamaciones, en lugar de una reconvencción.

\*\* Esta suma incluye 9,248 millones de dólares que se pagaron en 1995, antes de la iniciación del procedimiento de arbitraje, y que el Tribunal Arbitral utilizó a los fines de calcular el laudo final.

## Apéndice 2

### Lista de otros casos examinados por la Junta de Auditores

(En millones de dólares EE.UU.)

<i>No.</i>	<i>Demandado</i>	<i>Monto de la reclamación contra las Naciones Unidas</i>	<i>Reconvencción del demandado</i>	<i>Liquidación</i>	<i>Estado de la causa</i>
1	Naciones Unidas	0,190	–	–	El reclamante no se ha ocupado del caso durante más de dos años; la Oficina de Asuntos Jurídicos consideró cerrado el caso.
2	Naciones Unidas	0,680	–	–	La causa ante el Tribunal Superior fue desestimada el 14 de noviembre de 1996. La apelación fue rechazada el 1° de noviembre de 1999.
3	Naciones Unidas	1,7	–	–	El 3 de marzo de 2000, el reclamante reafirmó su demanda por valor de 345.000 dólares.
4	Naciones Unidas	0,064	–	0,45	Liquidación por valor de 45.000 dólares firmada el 7 de diciembre de 1999 y pagada el 1° de abril de 2000.
5	Naciones Unidas	1,5	–	0,385	Liquidada el 24 de marzo de 1997 por 385.000 dólares, y pagada el 27 de marzo de 1997.
6	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	8,0 a 9,0	–	–	Se renegoció el contrato.
7	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	5,0 a 6,0	–	–	Reclamación resuelta mediante una enmienda de contrato de mayo de 1997.
8	Naciones Unidas	0,750	–	0,275	Liquidada el 30 septiembre de 1997 por 275.000 dólares, y pagada el 2 de octubre de 1997.
9	Naciones Unidas	0,679	–	–	Controversia resuelta por enmienda de contrato de septiembre de 1996.
10	Naciones Unidas	3,6	–	0,650	Liquidada en septiembre de 1997; pagada el 27 de octubre de 1997.
11	Naciones Unidas	0,800	–	0,125	Liquidada en septiembre de 1996. Las Naciones Unidas aportaron 125.000 dólares para la liquidación.
12	Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos	0,148	–	0,040	Liquidada en febrero de 1997.
13	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala	0,275	–	0,070	Liquidada en julio de 1997 por 70.000 dólares, sin someterse a arbitraje.
14	Naciones Unidas	3,084 <sup>1</sup>	–	1,55	Liquidada en septiembre de 1997 por 1,55 millones de dólares; pagada el 11 de diciembre de 1997.

<i>No.</i>	<i>Demandado</i>	<i>Monto de la reclamación contra las Naciones Unidas</i>	<i>Reconvencción del demandado</i>	<i>Liquidación</i>	<i>Estado de la causa</i>
15	Naciones Unidas	16,64 <sup>2</sup>	3,97	2,03	Reclamación financiera liquidada en mayo de 1997 por 2,03 millones de dólares, como parte de una liquidación general por concepto de trabajos realizados.
16	Naciones Unidas	0,320	–	0,225	Depósito de garantía por 225.000 dólares acordado en abril de 1997 para liquidar la reclamación.
17	Naciones Unidas	0,480	–	0,084	Liquidada en junio de 1996; se pagaron 84.000 dólares.
18	Naciones Unidas	1,30	–	–	Causa pendiente.
19	Naciones Unidas	3,0	–	–	Reclamación resuelta mediante enmienda de contrato en 1996.
20	Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	0,021 <sup>2a</sup>	–	–	En trámite. Las Naciones Unidas quizá presenten una reconvencción.
21	Operación de las Naciones Unidas en Somalia II	No declarado	–	–	La Oficina de Asuntos Jurídicos prestó asesoramiento a la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno. La reclamación será atendida por el Gobierno.
22	Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya	0,443	–	0,164	La liquidación concertada el 22 de julio de 1996 por 164.160 dólares se pagó el 6 de agosto de 1996.
23	Naciones Unidas	0,011 <sup>3</sup>	–	–	La Oficina de Asuntos Jurídicos prestó asesoramiento a la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno el 22 de septiembre de 1997.
24	Naciones Unidas	5,183	–	–	La Oficina de Asuntos Jurídicos prestó asesoramiento a la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno el 15 de diciembre de 1997.
25	Naciones Unidas	42,409	–	Véase la columna sobre estado de la causa	Las Naciones Unidas pagaron a un acreedor del reclamante 244.333 dólares con arreglo a una sentencia judicial, y obtuvieron del acreedor una indemnización y una liberación de la responsabilidad.
26	Naciones Unidas	65,5	–	–	Pendiente.
27	Naciones Unidas	1,4	420	Liquidación cero-cero	Liquidada en abril de 2000 (no se efectuaron pagos en efectivo).
28	Naciones Unidas	0,160	–	0,090	Liquidada el 12 de octubre de 1999; se pagaron 90.000 dólares el 9 de noviembre de 1999.
29	Naciones Unidas	1,2	92,6	–	Las Naciones Unidas tratan esta causa como una reclamación de un Gobierno.
30	Naciones Unidas	2,2	–	–	Pendiente.



<i>No.</i>	<i>Demandado</i>	<i>Monto de la reclamación contra las Naciones Unidas</i>	<i>Reconvenión del demandado</i>	<i>Liquidación</i>	<i>Estado de la causa</i>
31	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda y Naciones Unidas	0,235	–	–	La compañía aseguradora de las Naciones Unidas liquidó parte de la reclamación (42.000 dólares). Las negociaciones continúan; la Sección de Seguros mantendrá informada de las últimas novedades a la División de Asuntos Jurídicos Generales.
32	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda	0,115 y 0,025 <sup>4</sup>	–	–	Causa pendiente.
33	Oficina de Transición de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia	3,2 <sup>5</sup>	–	2,5	Liquidada en octubre de 1996 por 2,5 millones de dólares; pagada el 15 de noviembre de 1996.
34	Naciones Unidas	4,0	–	–	Causa desestimada el 16 de septiembre de 1996; el 28 de agosto de 1997 se denegó la apelación; se denegó un auto de avocación.
35	Naciones Unidas	2,012	–	0,500	Liquidada en 1995; se pagaron 500.000 dólares a una cuenta de depósito en garantía.
36	Naciones Unidas	0,105	–	–	La Oficina de Asuntos Jurídicos informó a la División de Adquisiciones de la política de las Naciones Unidas de no pagar intereses. No se recibió más información de la División de Adquisiciones.
37	Naciones Unidas	0,015	–	–	La Oficina de Asuntos Jurídicos notificó al arrendador que debía presentar la reclamación a la compañía de seguros.
<b>Total</b>		<b>176,62</b>	<b>96,99</b>	<b>8,73</b>	

<sup>1</sup> Comprende 1,43 millones de dólares por actividades previas a la movilización, 1,39 millones de dólares por tiempo de espera y 270.000 dólares por desmovilización.

<sup>2</sup> Conversión de 18,0 millones, 4,3 millones y 2,2 millones de ecus utilizando el tipo de cambio de 1,082 ecus por 1 dólar (se utilizó el tipo de cambio de 2000).

<sup>2a</sup> Conversión de 36.874 libras chipriotas a razón de 0,573 dólares por 1 libra chipriota: 21.128 dólares (se utilizó el tipo de cambio de 2000).

<sup>3</sup> 75.102 FAF convertidos al tipo de cambio de las Naciones Unidas de agosto de 2000 de 7,09745 FAF por 1 dólar.

<sup>4</sup> Conversión de 20 millones de chelines tanzanianos a razón de 792 chelines por 1 dólar (se utilizó el tipo de cambio de 2000).

<sup>5</sup> Los 7 millones de dólares originales se redujeron a 3,2 millones de dólares a los fines de la liquidación.

### Apéndice 3

## Reclamaciones iniciadas por las Naciones Unidas durante 1994-1997, examinadas por la Junta

(En millones de dólares EE.UU.)

<i>No.</i>	<i>Reclamante</i>	<i>Monto de la reclamación</i>	<i>Liquidación</i>	<i>Estado de la causa</i>
1	Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos	0,031	0,030	Liquidada en julio de 1997. La UNOPS recibió 30.000 dólares más un pago adicional en especie.
2	Naciones Unidas	0,052	–	Reclamación pasada a pérdidas y ganancias. La Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General propuso el paso de la reclamación a pérdidas y ganancias en febrero de 1997; la División de Asuntos Jurídicos Generales prestó su acuerdo en abril de 1997.
3	Naciones Unidas	0,098	0,060	Liquidada el 29 de mayo de 1998.
4	Naciones Unidas	0,311	–	Caso pendiente.
5	Naciones Unidas	0,666	–	El demandado se declaró en quiebra. Su activo restante se venderá o rematará. El FNUDC procurará obtener un reembolso.
6	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	0,137	–	Se prestó asesoramiento inicial al UNICEF sobre los méritos del caso.
7	Naciones Unidas	2,6	1,0	Las partes están preparando acuerdos de liquidación y liberación.
<b>Total</b>		<b>3,9</b>	<b>1,09</b>	